

República de Colombia



**Rama Judicial
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Telefax 7334531**

San Juan de Pasto, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MARICELA PAREDES TULCAN ha instaurado acción de tutela contra La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, La Universidad Libre, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, invocando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos

La acción de tutela allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

De igual forma, considera esta judicatura que dadas las circunstancias particulares del presente caso, es necesario vincular a los aspirantes al proceso de selección de entidades del orden nacional 2022, cargo Profesional Especializado 2028 grado 13, código OPEC: 179764.

El accionante solicita como medida provisional: “ (...) se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, La Universidad Libre, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso Entidades del Orden Nacional -2022, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, inciso señala: “... Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”

Conforme a lo anterior, analiza el despacho la procedencia de la medida deprecada, concluyendo que no es "necesario y urgente" decretar su concesión, dado que no existen suficientes elementos de juicio que permitan concluir, prima facie, de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar.

Adicionalmente, vistos los antecedentes del caso suspender las actuaciones respecto al cargo Profesional Especializado 2028 grado 13, código OPEC: 179764 donde se encuentra postulado el accionante, implicaría afectar las

expectativas legítimas de los demás aspirantes que están adelantando, de buena fe, el proceso de selección. De ahí que se hace necesario conocer la posición de los accionados, y en el evento de ser necesario, el Despacho se pronunciará nuevamente respecto de la medida provisional.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

DISPONE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada por MARICELA PAREDES TULCAN y **NEGAR** la medida provisional deprecada, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO.- OFICIAR a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, La Universidad Libre y LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado. Adviértaseles que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar las pruebas que estén en su poder o solicitar al despacho las que estime convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados en la demanda. Para ello se concede un PLAZO DE DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO.- VINCULAR al trámite a los aspirantes al proceso de selección de entidades del orden nacional 2022, al cargo Profesional Especializado 2028 grado 13, código OPEC: 179764.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente acción constitucional.

QUINTO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la comunicación de la presente acción constitucional a los participantes al proceso de selección de entidades del orden nacional 2022, al cargo Profesional Especializado 2028 grado 13, código OPEC: 179764. Se les otorga el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación para que, si lo tienen a bien, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

En los mismos términos a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que procedan a la publicación de la presente admisión de tutela a través de la página web de dichas entidades, en orden a garantizarle la comunicación a quienes cuenten con interés directo frente a las resultas de esta acción constitucional.

SEXTO.- TENER- como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.

Adviértasele a las entidades accionadas que la información solicitada deberán enviarla al correo

RADICACIÓN : 52001318700220230001100
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : MARICELA - PAREDES TULCAN
ACCIONADO : CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE - UARIV
AUTO SUST. : No. 11

3

electrónico del Centro de Servicios Administrativos:
cseradmjpmspsocendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE



AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS

*Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Pasto*